

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación No. 329

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	GILBERTO ARISTIZABAL MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO	UNIVERSIDAD DEL VALLE
RADICADO	76001-33-33-009-2012-00155-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

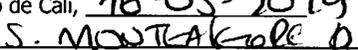
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en Providencia No. 024 del veintiséis (26) de Octubre de 2018².

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

smd

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE CALI
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>043</u>
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, <u>16-05-2019</u>  STEPHANIA MONTEALEGRE DURAN Secretaria AD-HOC

¹ Folio 375.

² Folios 352-365.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 324

ACCIÓN	POPULAR
ACCIONANTE	FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS-FUNDACOLECTIVOS
ACCIONADA	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
RADICADO	76001-33-33-009-2014-00063-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

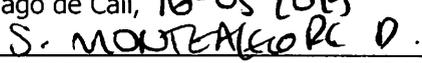
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** mediante sentencia de segunda instancia No. 294 del 12 de diciembre de 2018².

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>043</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>16-05-2019</u>  STEPHANIA MONTEALEGRE DURAN Secretaria Ad-hoc
--

¹ Folio 621.

² Folios 594-603.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación No. 329

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JORGE EULISES GUTIERREZ MARQUEZ Y OTROS.
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00127-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

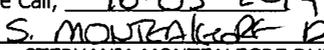
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en Providencia No. 043 del veinte (20) de Marzo de 2019².

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

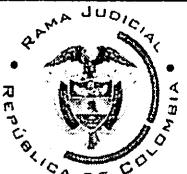

MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

smd

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE CALI
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>043</u>
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, <u>16-05-2019</u>  STEPHANIA MONTEALEGRE DURAN Secretaria AD-HOC

¹ Folio 382.

² Folios 361-372.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 325

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	ORLANDO GONZALEZ FLOREZ
ACCIONADA	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00092-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** mediante sentencia de segunda instancia No. 18 del 29 de enero de 2019².

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>043</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>16-05-2019</u> <i>S. Montealegre D.</i> <hr/> STEPHANIA MONTEALEGRE DURAN Secretaria Ad-hoc

¹ Folio 140.

² Folios 124-132.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación No. 335

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	PAULA ROSALIA HURTADO MORENO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00008-00

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por la parte demandante.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante memorial obrante en el expediente¹, la parte demandante interpuso recurso de apelación dentro del término legal correspondiente, contra la sentencia No. 031 del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual se negaron las pretensiones de la presente demanda.

Interpuesto oportunamente² y siendo procedente el recurso presentado, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

1.- CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia No. 031 del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE** para que se surta la alzada interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
Juez

smd

¹ Fls. 168-177.

² Folio 178.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 013

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 16-05-2019

S. MONTEALEGRE D.

STEPHANIA MONTEALEGRE DURAN
Secretaria Ad - Hoc

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación No. 330

ACCIÓN	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PHANOR OMAR SAAVEDRA ESCOBAR
DEMANDADO	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00046-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

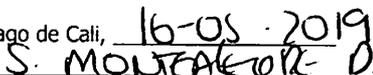
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en Providencia del seis (06) de Marzo de 2019².

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

smd

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE CALI
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>043</u>
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, <u>16-05-2019</u>  STEPHANIA MONTEALEGRE DURAN Secretaria AD-HOC

¹ Folio 107.

² Folios 100-103.

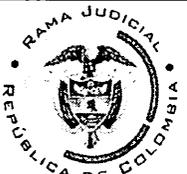
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE
CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se
notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico
No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su
dirección electrónica.

Santiago de Cali, 26-05-2019
S. MONTEALEGRE D

STEPHANIA MONTEALEGRE DURAN
Secretaria AD-HOC

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 334

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	LEONOR DE LOS RIOS DORRONSORO
ACCIONADA	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00103-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante auto interlocutorio de segunda instancia del 04 de abril de 2019².

SEGUNDO: Continúese surtiendo el término previsto en la constancia secretarial que antecede y demás trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>043</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 16-05-2019 <i>S. MONTEALEGRE D</i> <hr/> STEPHANIA MONTEALEGRE DURAN Secretaria Ad-hoc

¹ Folio 245.

² Folios 237-241.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación No. 331

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIANA CORTEZ MEDINA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00186-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

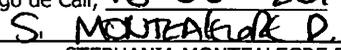
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en Providencia del veintiocho (28) de Febrero de 2019².

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

smd

<p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>043</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Santiago de Cali, <u>16-05-2019</u>  STEPHANIA MONTEALEGRE DURAN Secretaria AD-HOC</p>

¹ Folio 195.

² Folios 162-182.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0296

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	ROSA AMALIA RODRÍGUEZ IDROBO
ACCIONADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00198-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia No. 030 del veintiocho (28) de marzo 2019.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante memorial obrante en el expediente¹, la Dra. **Diana Katherine Piedrahita Botero** quien manifiesta actuar en representación de la parte demandante, formuló recurso de apelación en contra la sentencia No. 030 del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), no obstante, analizando el presente proceso, no se advierte que aquella profesional se encontrara facultada para actuar en representación de la demandante e interponer recursos en contra de la referida providencia.

Así las cosas, el recurso de apelación formulado por la Profesional en Derecho Dra. **Diana Katherine Piedrahita Botero**, será rechazado al no contar la misma con la facultad para interponerlo.

En tal virtud, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación formulado por la Profesional en Derecho Dra. **DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE lo actuado, una vez se encuentre en firme el presente proveído, previa anotación en los Sistemas de Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
 Juez

smd

¹ Folio 143-153.

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 16-05-2019

S. MONTEALEGRE D.

STEPHANIA MONTEALEGRE DURÁN

Secretaria Ad - Hoc

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación No. 332

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	JAVIER BRAVO SILVA
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00029-00

I. ASUNTO:

La parte demandada **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - Cremil** sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia No. 037 del nueve (09) de abril de 2019¹, que accedió a las pretensiones de la demanda.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.CA., dispone lo siguiente:

“Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...” (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

1.- SEÑALAR como fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación el **día Veintiocho (28) de mayo de 2019 a las diez de la mañana (10:00 AM)**, en la sala de audiencias No. 9 de esta edificación, para que las partes en el presente proceso, concurren obligatoriamente.

2.- PREVENIR a la parte apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA MERMEO
Juez

smd

¹ Folio 92-98.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE
CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se
notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico
No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su
dirección electrónica.

Santiago de Cali, 16-05-2019
S. MONTEALEGRE D.
STEPHANIA MONTEALEGRE DURAN
Secretaria AD-HOC

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 333

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	LUIS ALBEIRO GARCÍA CORREA
ACCIONADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00052-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

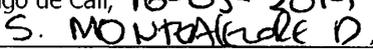
PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **veinte (20) de noviembre de 2019, a las nueve de la mañana (09.00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 4 ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.466.697 y Tarjeta Profesional No. 152.176 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la accionada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 49).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 16-05-2019  STEPHANIA MONTEALEGRE DURAN SECRETARIA AD-HOC
--



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali

Quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 294

ACCIÓN	POPULAR
ACCIONANTE	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÉREO DE COMBATE No 7
ACCIONADOS	1.- MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - CONCEJO MUNICIPAL 2.- GERMAN HERNÁN LOZANO VICTORIA - CURADOR URBANO 2 DE CALI
VINCULADAS	1.- SOCIEDAD RUIZ ARÉVALO CONSTRUCTORA S.A. (CORAZA). 2.- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL – UAEAC 3.- SATENA S.A. 4.- DARÍO LÓPEZ MAYA - CURADOR URBANO UNO DE CALI 5.- CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA - CURADOR URBANO TRES DE CALI
COADYUVANTES	- RODRIGO IVÁN CÁCERES DUQUE - EDGAR HUMBERTO CAMPOS GÓMEZ
RADICADO	76001-33-33-009-2019-00016-00

1. ASUNTO:

Teniendo en cuenta que, en el asunto de la referencia se encuentra pendiente de notificar a los señores **Darío López Maya** y **Carlos Ernesto Uribe Ortega** en su calidad de **Curadores Urbanos Uno y Tres de Cali**, el Despacho en virtud del principio de economía procesal, procederá a decidir sobre la adición de la demanda presentada.

2. CONSIDERACIONES:

En atención al memorial presentado por la parte actora el día 13 de marzo de 2019, visible a folios 516 a 522, mediante el cual adiciona la demanda en cuanto al sustento de las omisiones que dieron origen a la presente acción (literal b) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998), el Despacho procederá a admitirla, como quiera que la misma fue presentada oportunamente y cumple con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el 44 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **ADICIÓN** de la acción popular formulada por la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÉREO DE COMBATE NO 7**, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico como lo indica el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, de la siguiente manera:

1. A la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÉREO DE COMBATE No 7, al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - CONCEJO MUNICIPAL, al señor GERMAN HERNÁN LOZANO VICTORIA - CURADOR URBANO 2 DE CALI, la SOCIEDAD RUIZ ARÉVALO CONSTRUCTORA S.A. (CORAZA), la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL – UAEAC, a SATENA S.A., y los señores RODRIGO IVÁN CÁCERES DUQUE y EDGAR HUMBERTO CAMPOS GÓMEZ.

2. **CORRER TRASLADO** a los mencionados de la adición de la demanda por el término de **CINCO (05) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los señores **Darío López Maya** y **Carlos Ernesto Uribe Ortega** en su calidad de **Curadores Urbanos Uno y Tres de Cali**, junto con el Auto Interlocutorio No. 245 del 29 de abril de 2019 en la forma indicada en dicha oportunidad (numeral Quinto).

Surtidas las notificaciones, los vinculados tienen el término común de (10) días de traslado para contestar la demanda, su adición, proponer excepciones y solicitar pruebas, lo cuales correrán una vez vencido el término de 25 días para retirar anexos a que se refiere el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 16-05-19
S. MOURALE D.
STEPHANIA MONTEALEGRE DURAN
SECRETARIA AD-HOC



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali

Quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 295

ACCIÓN	POPULAR
ACCIONANTE	MARÍA ISABEL HERRERA HERNÁNDEZ
ACCIONADOS	-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL
RADICADO	76001-33-33-009-2019-00131-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a decidir sobre la procedencia del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos (Ley 472 de 1998.).

II. CONSIDERACIONES:

La señora **María Isabel Herrera Hernández**, promueve en el medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, Contra el **Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial**, con el fin de que se ampare el derecho colectivo al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, el cual está descrito en el artículo 4º de la Ley 472 de 1998.

Ahora bien, de la lectura del libelo introductorio (fls. 1 a 4), se tiene que las pretensiones no fueron determinadas de forma clara y precisa, tal y como lo ordena el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, toda vez que las direcciones sobre las cuales la parte actora solicita se amparen los derechos colectivos no son claras, pues en los hechos se indicó la dirección "*carrera 59 con calle 1A*", en las pretensiones se refirieron las "*calles 16, 17, 18, 19 y 20; entre carreras 1ª y 2ª*", y en la petición elevada ante la entidad demandada el día 23 de abril de 2018, se mencionó la "*carrera 59 con calle 1*"; nomenclaturas que son diferentes.

Advertido lo anterior, deberá la parte actora determinar con claridad, cual es la dirección exacta sobre la cual solicita el amparo de los derechos colectivos, es decir, si se trata de la "*carrera 59 con calle 1A*" o la "*carrera 59 con calle 1*".

En caso contrario, de tratarse de las direcciones referidas en las pretensiones, es decir, las calles "*calles 16, 17, 18, 19 y 20; entre carreras 1ª y 2ª*", deberá allegar el documento idóneo que acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en el numeral 4 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, esto es, la reclamación prevista en el artículo 144 ibídem.

Así las cosas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 472 de 1998 se procederá a inadmitir la presente acción popular, a fin de que la accionante efectúe las correcciones indicadas, para lo cual contará con un término de tres (03) días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente acción popular, conforme con lo referido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Del memorial por medio del cual se subsanen los requisitos, se aportarán las respectivas copias, para los traslados a las entidades demandadas.

TERCERO: En consecuencia y a fin de que se subsane lo anterior, se le concede a la parte actora un término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, con el fin de que subsane los vicios señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 043

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 16-05-19
S. MONTEALEGRE D.
STEPHANIA MONTEALEGRE DURAN
SECRETARIA AD-HOC